INSPECCIÓN CUARTA B LOCAL DE POLICÍA

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho Inspección 4B de Policía
Número de expediente	2021544490104741E
Clase de proceso	URBANISMO 135.4
De oficio y/o quejoso	OFICIO
Querellado	ROSA AMELIA ALVARADO DE ALVARADO
Hora	08:00 AM
Fecha	Bogotá D.C. 04 DE JUNIO DE 2025

En Bogotá, D.C. en día y hora señalados, por tratarse de hechos enmarcados en el Artículo 135 numeral 4, del Código Nacional de Policía y Convivencia y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; se procede a declarar abierta la presente diligencia, dejando constancia que a esta diligencia se hace presente el apoderado de la parte querellada Dr. ERIK ALVARADO ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía No 79.699.768 de Bogotá con tarjeta profesional No 381.285 del C. S. de la J.

A continuación, se da inicio a la audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera:

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Dr. ERIK ALVARADO quien manifiesta que para los efectos pertinentes le sustituye el poder al Dr. CARLOS YESID MORENO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No 80.228.009 de Bogotá, portador de la Licencia Temporal No 40492, para lo cual procede el despacho a reconocerle personería en los términos y para los fines del poder conferido, en uso de la palabra el citado profesional del derecho manifestó: "Solicito a su despacho se tenga en cuenta el articulo 138 de la ley 1801 de 2016, que habla sobre la caducidad ya que han transcurrido más de tres (3) años en que fue instaurada la presente querella, para lo cual solicito a su despacho el cierre y archivo de este proceso.

Una vez analizada la solicitud elevada por el apoderado de la parte querellada se observa que operó la figura de la caducidad contentiva en el Artículo 138 de la ley 1801 de 2016 *"El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones"*; ya que según los hechos, la queja se presentó en el año 2020, luego el despacho se podía pronunciar hasta el año 2023, por lo que a la fecha de esta decisión han trascurrido más de cinco años y continuar con el procedimiento estaríamos frente a una nulidad; Por cuanto esta autoridad administrativa ha perdido la facultad sancionatoria contemplada en la ley 1801 de 2016.

Teniendo en cuenta la parte considerativa y por competencia que la ley le confiere a este despacho, en uso de sus facultades el suscrito Inspector 4B de Policía de la localidad de San Cristóbal: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar terminado el procedimiento verbal abreviado dentro del expediente No. **2020544490104741E**

Powered by CamScanner

por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el superior jerárquico, guardando silencio las partes y no interponiendo ningún recurso quedando en firme. **TERCERO:** Realícese las respectivas des anotaciones en los libros que cursan en este despacho, así como en los aplicativos respectivos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada como aparece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Parte querellada,

ERIK ALVARADO ALVARADO
C.C. No 79.699.768 de Bogotá
T.P.No 381.285 del C. S. de la J.

CARLOS YESID MORENO CALDERON
C.C. No 80.228.009 de Bogotá
Licencia Temporal No 40492

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA
Abogado apoyo inspección 4B policía

Powered by CamScanner